

TITULO SEPTIMO.

PREVENCIONES GENERALES.

(REFORMADO, D.O.F. 29 DE ENERO DE 2016)

Artículo 124.-

Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.